



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 25 de junio de 2025.

VISTOS:

CARTA N° 035-2025-CSJ&J-JCLL/RC con Registro T.D. N° 1907; Informe N° 018-2025-ARMB-RO/CP; Informe Técnico Nro. 008-2015-CSJ-JEHP/SO; Carta N° 021-2025-CSJ&J-JEHP/SO; Carta N° 033-2025-CSJ&J-JCHP/SO; Carta N° 047-2025-DGPA-RC/CP; Carta N° 035-2025-CSJ&J-JCLL/RC con Registro T.D. N° 011808; Carta N° 0353-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 0107-2025-MDS-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe N° 850-2025-MDS/A-GM/SGOP; Proveído N° 4159-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 383-2025-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 897-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1455-2025-GM; Informe Legal N° 258-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley. Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la



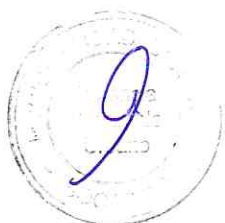
modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 004-2024-MDS-GM con CONSORCIO PIRAMIDE conformado por MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. y VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2472434, con un monto contractual de S/ 12'556,015.56 (Doce millones quinientos cincuenta y seis mil quince con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 14/05/2024 y fecha de termino programado 08/05/2025, Ampliación de Plazo N° 01 de 01 día calendario, Ampliación de Plazo N° 02 de 02 días calendario, Suspensión de Obra N° 0114/02/2025, Reinicio de Obra N° 01 25/02/2025, termino de obra reprogramado 22/05/2025, Suspensión de Obra N° 02 21/05/2025; de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 716-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 338-2024-MDS/A-GM, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 18,137.53 (Dieciocho mil ciento treinta y siete con 53/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 3,945.29 (Tres mil novecientos cuarenta y cinco con 29/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 0.11% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 14,192.24 (Catorce mil ciento noventa y dos con 24/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 214-2025-MDS/A-GM, de fecha 11 de junio de 2025, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'689,065.25 (Un millón seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco con 25/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'250,762.36 (Un millón doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos con 36/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 3.49% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 438,302.89 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dos con 89/100 Soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

Que, mediante Asiento N° 205 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de enero del 2025, el residente de obra manifiesta lo siguiente: "Habiéndose recepcionado la Carta N° 019-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 16 de enero del 2025 y la Carta N° 020-2023-MDS/A-GM-GDUSGOP, de fecha 17 de enero del 2025, en las cuales se dan respuesta a las consultas formuladas en el Asiento de Obra N° 115, N° 120, N° 125 y N° 162.





Que, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se realiza la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional en base a la absolución de consultas:

- Se tiene la necesidad de una prestación adicional en red hidráulica y sanitaria para implementación de aparatos sanitarios, barras de apoyo de acuerdo a norma A. 120 en Servicios 1
- Se tiene la necesidad de una prestación adicional en red hidráulica y sanitaria para implementación de bebederos en área de juegos y servicios de ventas; implementación de Lavadero en Servicios 1.
- Se tiene la necesidad de una prestación adicional de Cimiento corrido, columnetas de amarre y viga de confinamiento de SUM
- Se tiene la necesidad de una prestación adicional de vigas dinteles de cerramiento para el falso cielo raso de SUM
- Se tiene la necesidad de una prestación adicional para rediseñar la cisterna, a nivel estructural para cumplir con las necesidades, a nivel de ubicación para la movilización para ubicación en el jardín, a nivel hidráulico considerando la adición de los nuevos puntos de agua.
- Se tiene la necesidad de una prestación adicional en Kioskos, el rediseño de la mesada de atención, el rediseño de la ventana de atención, el rediseño de la puerta de ingreso e implementación de zócalo sanitario.

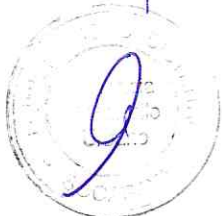
Que, asimismo en el Cuaderno de Obra Digital, Asiento N° 216, de fecha 27 de enero del 2025 y Asiento N° 228, de fecha 12 de febrero del 2025, la residencia complementa la necesidad de prestaciones adicionales en diversas partidas necesarias para el cumplimiento de los objetos del proyecto; de conformidad con el numeral 205.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Que, mediante Carta N° 035-2025-CSJ&J-JCLL/RC con Registro T.D. N° 1907, de fecha 22 de enero del 2025, la Supervisión de obra ratifica la necesidad del Adicional N° 03 y N° 04, además complementa la ratificación con la necesidad de ejecutar ciertas partidas con Carta N° 037-2025-CSJ&J-JCLL/RC y Carta N° 009-2025-CSJ&J-JCLL/RC.

Que, a través de Informe N° 018-2025-ARMB-RO/CP, de fecha 01 de febrero del 2025, la residencia de obra a cargo del Ing. Álvaro Rafael Medina Buena, hace llegar a la Supervisión de obra el Expediente de Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, el mismo que es observado por CONSORCIO SUPERVISOR J&J mediante Informe Técnico N° 007-2005-CSJ&J-JEHP/SO. Con Carta N° 011-2025-DGPA-RC/CP, de fecha 26 de febrero del 2025, el representante común de CONSORCIO PIRAMIDE Sr. Daniel G. Portocarrero Apaza presenta nuevamente el Expediente de Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, con la subsanación de observaciones; conformidad con el numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, la documentación del expediente presentado ha sido observado reiteradamente por la Supervisión de obra a través de Informe Técnico N° 008-2015-CSJ-JEHP/SO, Carta N° 021-2025-CSJ&J-JEHP/SO, y Carta N° 033-2025-CSJ&J-JCHP/SO, de fecha 07 de abril del 2025; para que finalmente con fecha 13 de mayo del 2025, mediante Carta N° 047-2025-DGPA-RC/CP, el Sr. Daniel G. Portocarrero Apaza - Representante común CONSORCIO PIRAMIDE, remite al Jefe de Supervisión de obra a cargo del Ing. Joel Esteban Chura Pumayali del CONSORCIO SUPERVISOR J&J, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, la subsanación de observaciones de manera correcta.

Que, mediante Carta N° 035-2025-CSJ&J-JCLL/RC, presentado mediante con Registro T.D. N° 011808 de fecha 19 de mayo del 2025, la Supervisión a cargo de CONSORCIO SUPERVISOR J&J remite a la entidad la CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N°03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03;





adjuntando Carta N° 045-2025-CSJ&J-JEHP/SO, emitida por el Ing. Joel Esteban Chura Pumayali - Jefe de Supervisión.

Que, con fecha 23 de mayo del 2025, mediante Carta N° 0353-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas, conforme a lo indicado en el artículo 205.7 del RLCE, notifica al proyectista Ing. Juan Carlos Torres Tejada, para que emita su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03.

Que, a través de Informe N° 0107-2025-MDS-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV, de fecha 04 de junio del 2025, el Ing. Andy Greey Mera Vásquez - Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Obras Publicas emite informe técnico sustentatorio del Expediente presentado por Contratista CONSORCIO PIRAMIDE referido al Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03.

Que, mediante Informe N° 850-2025-MDS/A-GM/SGOP de fecha 04 de junio del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas a cargo del Arq. Christian A. Velásquez Sucuri manifiesta que..." *En base al informe de conformidad del Supervisor de obra el informe de revisión y conformidad del Coordinador de obra y en calidad de SUBGERENTE DE OBRAS PUBLICAS SE OTORGA CONFORMIDAD al expediente adicional con deductivo vinculante N° 03 con una incidencia del 2.08% del monto del contrato original y considerando todos los adicionales y deductivos aprobados, se tiene una incidencia del 6.60% del monto del contrato inicial*".

Que, con Proveído N° 4159-2025-MDS/A-GM-GDU, de fecha 05 de junio del 2025 se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación por el monto de S/. 260,813.43 para ejecución de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 y poder proseguir con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 383-2025-MDS/A-GM-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto, determina que vista la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad versus los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar, otorga la disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 5 – Recursos Determinados

Rubro : 18-Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

Monto : S/ 260,813.43 (Doscientos sesenta mil ochocientos trece con 43/100 soles)

Que, con Informe N° 716-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que, el trámite para el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo vinculante N° 03, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; el mismo que se ha generado debido, a que se ha encontrado deficiencias en el Expediente Técnico; básicamente referidas a instalaciones sanitarias. Siendo indispensable la modificación respectiva y ejecución de partidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto. Contando con la conformidad por parte de la Supervisión de obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas; y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano que se encuentra a mi cargo, procede a dar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando a su despacho proseguir con el trámite respectivo para aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA LE. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA- PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2472434 mediante acto resolutivo; debiéndose considerar lo siguiente: MONTO DE ADICIONAL DE OBRA NRO. 03 S/576,209.19, MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA NRO. 03, S/ 315,395.76, ADICIONAL NETO S/ 260,813.43. Como resultado del





Expediente Técnico Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N° 03; tendríamos que se requeriría un monto Adicional S/. 260,813.43 (Doscientos sesenta mil ochocientos trece con 43/100 Sales), con un porcentaje de incidencia de 2.08 %. Considerando los adicionales tramitados, se tendría un porcentaje de incidencia acumulado del 6.60%; el mismo que se encontraría por debajo del 15% del monto contractual inicial.

Que, sobre lo expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En tal sentido, de la revisión de los actuados se puede advertir que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, la Gerencia de Desarrollo Urbano (en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones y órgano competente para la aprobación de expedientes técnicos de obra) emite opinión favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE.

Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales no supera el 15% del monto contractual originario, por lo que resulta procedente su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, por otro lado, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE¹, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 03	S/ 576,209.19
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 315,395.76
Adicional - Deductivo	S/ 260,813.43
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.08%

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo es de S/ 260,813.43 Soles, con un porcentaje de incidencia de 2.08% la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 258-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINION LEGAL FAVORABLE para que mediante acto resolutorio se APRUEBE la Prestación

¹ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados."

² "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



Adicional de Obra N°03 por la suma de S/. 576,209.19 y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/. 315,395.76; por un monto total Adicional de S/. 260,813.43 (Doscientos sesenta mil ochocientos trece con 43/100 soles), de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA con CUI N° 2472434; con un porcentaje de incidencia de 2.08 %. Considerando los adicionales tramitados anteriormente, se tendría un porcentaje de incidencia acumulado del 6.60%; el mismo que se encontraría por debajo del 15% del monto contractual inicial.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI N° 2472434; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 576,209.19 (Quinientos setenta y seis mil doscientos nueve con 19/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 315,395.76 (Trescientos quince mil trescientos noventa y cinco con 76/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. FELIPE SANTIAGO SALAVERRY EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE SOCABAYA DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2472434.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al 2.08% del monto total del contrato de obra,



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al 2.08% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 260,813.43 (Doscientos sesenta mil ochocientos trece con 43/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Felipe Santiago Salaverry en el Pueblo Tradicional de Socabaya del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 12'556,015.56
Prestación Adicional N° 03	S/ 576,209.19
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 315,395.76
Adicional - Deductivo	S/ 260,813.43
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.08%



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO PIRAMIDE, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL